JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

001

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y DEL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

ANTECEDENTES

1. El 17 de julio de 2001, se creó el Instituto "Prisciliano Sánchez", una institución académica que formó parte del entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que tuvo como objetivos el estudio, investigación, divulgación y la capacitación electoral en todos los niveles, difundiendo y aportando productos de investigación, a la sociedad en general, en materia cívico-electoral.

2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto[1] mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

3. El 7 de julio de 2014, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó los decretos 24904/LX/14[2] y 24906/LX/14[3], mediante los cuales se reformaron diversos artículos y se adicionó el capítulo III denominado "Del Tribunal Electoral del Estado"[4] al título

[1] El decreto puede consultarse en el enlace siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0
[2] El decreto se publicó el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/07-08-14-v.pdf
[3] El decreto se publicó el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/07-08-14-vi.pdf
[4] Mediante decreto número 26408/LXI/17, publicado el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", entre otros, se reformó el capítulo IV del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los términos siguientes: CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

Página 1 de 53

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respectivamente.

4. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria solemne, se declaró formalmente la instalación e inicio de funciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, como órgano constitucional autónomo.

5. El 17 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco celebró sesión en la que expidió el Reglamento Interno de este organismo constitucional autónomo, mismo que se publicó el 20 del mismo mes y año en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"[5].

6. El 6 de febrero de 2016, motivado por las reformas de la Constitución Política del Estado y la entrada en vigor de Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se creó el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral (IICE), órgano permanente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que se encuentra registrado como institución pública de educación superior, con clave 140410, ante la Secretaría de Educación Pública.

7. El 13 de julio de 2017, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 26408/LXI/17[6], mediante el cual, entre otros, se reformó el capítulo IV del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar en los términos siguientes: CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

8. El 27 de agosto de 2018, se aprobó la designación del maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez como director del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral

[5] La publicación se puede visualizar en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/12-20-14-v.pdf
[6] El decreto se publicó el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/18-07-17-iv.pdf

Página 2 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quien actualmente continúa al frente de la Dirección.

9. El 3 de agosto de 2019, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto 27269/LXII/19[7] mediante el cual se reformó el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el que se redujo la integración del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de cinco a tres magistraturas.

10. El 25 de octubre de 2022, las personas magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, emitieron sendos acuerdos mediante los cuales se aprobaron el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral y el Reglamento de Posgrados en Derecho.

11. El 9 de abril de 2025, previa convocatoria, en sesión celebrada por la Cámara de Senadores, se designó a las ciudadanas Marcela Zarate Llamas y Brenda Judith Serafín Morfín, y al ciudadano Manuel Rodríguez Murillo como personas magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años, quienes rindieron la protesta de ley correspondiente.

12. El 14 de abril de 2025, en sesión solemne, las personas magistradas designaron como presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al magistrado Manuel Rodríguez Murillo, quien ostentó dicha representación hasta el día 6 de octubre de ese mismo año.

13. El 17 de abril de 2025, el Pleno de este órgano jurisdiccional designó como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al

[7] El decreto se publicó el 3 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/09-03-19-iv_0.pdf

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ciudadano Diego Alberto Hernández Vázquez -con efectos a partir del 18 del mismo mes y año- quien rindió la protesta de ley correspondiente.

14. El 3 de octubre de 2025, este órgano jurisdiccional celebró sesión solemne en la que, entre otras cuestiones, se eligió a la Magistrada Marcela Zarate Llamas como Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de dos años, a partir del 7 de octubre de dicha anualidad.

15. El 5 de octubre de 2026, la Magistrada Presidenta presentó por escrito las iniciativas mediante las cuales se propone:

I. **Reformar** los artículos 52 y 52 Bis del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;

II. **Reformar** los artículos 1, fracción IV; 3; 5, párrafos segundo y tercero; 9, fracciones I, II y XIII; 10, primer párrafo; 13; 14, fracciones IV, VII y VIII; 15, primer párrafo; 16, primer párrafo, fracciones I y III, y penúltimo párrafo; 18, fracciones I, II, III, IV, XI y XII; 20, 27; 29; 30, segundo párrafo; 31 y 32; **adicionar** las fracciones XIV a la XXVIII al artículo 9; la fracción III del artículo 16 (la actual fracción III se recorre el número IV); y **derogar** la fracción X del artículo 1; apartado b, de la fracción I del artículo 7; fracciones IV y XI del artículo 9; el Capítulo III "De la Presidenta o Presidente Académico" y los artículos 11 y 12 que lo integran; y el segundo párrafo del artículo 15 del **Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral**; y

III. **Modificar** el título del Reglamento de Posgrados en Derecho para quedar como **Reglamento de Posgrados**; **reformar** los artículos 3, numeral 1; 4, 5, 6, 11, inciso B); fracción II, numeral 1 y fracción III, numerales 1 y 2; 36, fracción VII; 40, primer párrafo; 43, fracción III; 52, 60, fracción III; 62,

Página 4 de 53

003

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

fracción XIII; 63, fracción XI; 64, 70, fracción V; 71, fracción X; 75, fracción III; 79, fracción X; 80, fracciones II y IV; 81, fracción IV; 82, fracción III; 83, primer párrafo; 85, fracción XII; 86; 89, primer párrafo, fracción IV; 90, primer párrafo, fracción IV; 91, fracciones IV y V; y 92; **adicionar** las fracciones IV y V al artículo 60; **derogar** la fracción I y numeral 1, el numeral 2 de la fracción II del inciso B) del artículo 11; y el capítulo III del título octavo, así como el artículo 61 que lo integra, del reglamento citado.

En la misma fecha se circuló copia de las iniciativas a la magistrada y al magistrado integrantes del Pleno, para su estudio.

CONSIDERANDO

I. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), puntos 5 y 7, e inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

1. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

2. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones;

3. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integren por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley; y

4. Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

II. Por su parte, los artículos 105, párrafo 1 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que:

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y

2. Se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

3. Las personas magistradas electorales serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y serán las responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

Página 6 de 53

004

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

III. En concordancia con las bases contenidas en la Constitución y en la Ley General antes citada, en los artículos 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 12, párrafo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se establece que:

1. El Tribunal Electoral es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con la plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes locales en materia electoral, y

2. Se rige bajo los principios rectores de la función jurisdiccional de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Se integra por tres personas magistradas, de entre las cuales será electa, por ellas mismas, su presidenta o presidente. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

IV. Por su parte, en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de Jalisco, se prevé el sistema de medios de impugnación, cuyo objeto es:

1. Garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujeten invariablemente, a los principios de constitucionalidad y legalidad; y

2. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y demás actos y resoluciones en materia electoral.

Página 7 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

V. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de **expedir los acuerdos generales para el mejor funcionamiento del Tribunal**; además, cuenta con las facultades que, en su caso, se determinen en las leyes y otras disposiciones aplicables.

Así mismo, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dirigir, coordinar y vigilar las actividades del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, de conformidad con lo previsto en la fracción XVIII del dispositivo legal antes citado.

VI. En el artículo 137 del Reglamento Interno de este Tribunal, se faculta a las y los magistrados para presentar iniciativas de reforma, adiciones o supresiones a dicha normativa, ya sea de manera individual o colegiada.

Por su parte, el artículo 138 del mismo reglamento, prevé el procedimiento que debe observarse en la presentación de iniciativas, mismo que establece lo siguiente:

*"**Artículo 138**. Las iniciativas correspondientes se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. La Magistrada o el Magistrado o Magistrados presentarán la iniciativa dirigida al Pleno de forma escrita conjuntamente con una exposición de motivos y con las copias respectivas, para su estudio;

II. A los diez días hábiles siguientes a su presentación, la Presidenta o el Presidente convocará al Pleno para celebrar sesión extraordinaria, en la que se escuchará la iniciativa por parte de la Magistrada o el Magistrado que la elaboró y en su caso, las observaciones o modificaciones que se emitan a la misma;

III. Una vez discutida y analizada la iniciativa se someterá a votación de las Magistradas y los Magistrados, quienes la rechazarán o aprobarán;

IV. La aprobación de la iniciativa de reforma, adición o supresión al Reglamento, requerirá de votación por mayoría de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno; y

Página **8** de **53**

005

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

V. *Aprobada la iniciativa, quedará incorporada de inmediato al texto del Reglamento, para tal efecto, la Presidenta o el Presidente deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación."*

VII. Los artículos 52, primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 5, primer párrafo del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, establecen que el Instituto es un órgano permanente del Tribunal Electoral y una institución de educación superior pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que oferta.

Por su parte, los artículos 29, párrafo 1 de la Ley Orgánica y 52, segundo párrafo del Reglamento Interno, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco establecen que el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral tiene por objeto la investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos en el ámbito electoral, de la ciudadanía y de los miembros de partidos políticos.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar que, de conformidad con el contenido del artículo 29, párrafo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral **estará a cargo de una persona directora** que será designada, a propuesta de la Presidencia del Tribunal, por el Pleno de dicho organismo constitucional autónomo.

El Instituto, en todos los aspectos de sus actividades, dependerá de la persona **directora**, quien autorizará el programa general de actividades.

El contenido del dispositivo legal citado se replica en el artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.

Página **9** de **53**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Ahora bien, en el artículo 52, tercer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal, se prevé que para el desempeño de las labores del Instituto, ***contará con una Presidenta o Presidente Académico***, mientras que en el artículo 7, fracción I, apartado b; 11 y 12 del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, se regulan la figura y las atribuciones de la Presidencia Académica como parte del cuerpo directivo del Instituto, la cual estará a cargo de una persona que, al igual que en el caso de la persona directora del Instituto, es designada por el Pleno del Tribunal, a propuesta de su Presidencia, dependiendo el Instituto, en todos los aspectos de sus actividades, de la ***Presidencia Académica***, quien autorizará el programa general de actividades académicas.

Al respecto, es importante señalar que la figura de la Presidencia Académica no se encuentra prevista en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en donde solo se prevé que el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal, cuente con una dirección a cargo de una persona directora.

Aunado a lo anterior, es trascendente establecer que, si bien la figura de la Presidencia Académica se implementó para integrar la estructura del Instituto, lo cierto es que, en la fecha en que se emite el presente acuerdo y durante la administración de la nueva integración de este Tribunal, no se encuentra designada a ninguna persona para ocupar dicho cargo de responsabilidad que, dicho sea de paso, resulta innecesario, cuando el Instituto cuenta con un área de dirección.

En ese orden de ideas, se considera que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la estructura orgánica del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral debe estar encabezada por una dirección y al frente de esta la persona designada por el Pleno del Tribunal, a cuyo cargo estará la toma de determinadas decisiones y con funciones o atribuciones y responsabilidades claras y específicas.

Página **10** de **53**

006

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo tanto, se estima que aquellas atribuciones de la Presidencia Académica, que actualmente se encuentran contenidas en el artículo 12 de la norma reglamentaria citada en párrafos precedentes, deben trasladarse a la Dirección del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, siempre y cuando no se encuentren ya previstas, con el ánimo de fortalecer dicha figura.

En consecuencia, la actual Presidencia Académica del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral deberá de suprimirse y dejar de formar parte de su estructura orgánica. Asimismo, en obvio de repeticiones innecesarias, deberá suprimirse la parte en que se establece la forma en que se designa a la persona directora, ya que dicho procedimiento se prevé en el Reglamento Interior del Tribunal.

La propuesta de supresión de la figura de la *Presidencia Académica* trae consigo la consecuente modificación y **reforma** del último párrafo del artículo **52** del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuya redacción se propone quede como se muestra en la columna de la derecha de la tabla siguiente:

Propuesta de reforma del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	
Articulado (Redacción vigente)	**Propuesta de reforma**
Artículo 52. El Instituto, es un órgano permanente del Tribunal Electoral y una Institución de Educación Superior pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte. El Instituto implementará actividades de investigación, capacitación, formación y actualización, en todas las materias del	**Artículo 52**... ...

Página 11 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Derecho, dirigidas a las servidoras y servidores públicos, la ciudadanía y los miembros de los partidos políticos, a fin de cumplir con el objetivo que le confiere la Ley Orgánica, para este efecto, estará facultado para:	
I. Realizar estudios e investigaciones jurídicas sobre temas relacionados con la democracia, la educación cívica y la cultura política y jurídica con un enfoque electoral;	I...
II. Llevar a cabo cursos de capacitación y jornadas de divulgación en todas las materias del Derecho, de cultura cívico-política y fomento de los valores democráticos para todos los sectores sociales;	II...
III. Organizar e impartir programas de educación superior, cursos, seminarios y otras actividades docentes, en las modalidades educativas que resulten adecuadas para formar y capacitar al personal en todas las materias del Derecho, para atender las demandas que requiera el Tribunal Electoral durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios; y,	III...
IV. Organizar e impartir cursos, seminarios y otras actividades docentes a otras instituciones interesadas, partidos políticos, militantes o simpatizantes y agrupaciones políticas.	IV...
El Instituto será encabezado por una Directora o un Director designado por el Pleno, a	El Instituto será encabezado por una Directora o un Director, **quien**, para el

Página **12** de 53

007

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

propuesta de la Presidenta o el Presidente; para el desempeño de sus labores, contará con una Presidenta o Presidente Académico, una Secretaria o un Secretario Académico y una Secretaria o un Secretario Administrativo, cuyas funciones estarán previstas en sus propios reglamentos, así como el personal académico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.	desempeño de sus labores, **además,** contará con una Secretaria o un Secretario Académico y una Secretaria o un Secretario Administrativo, cuyas funciones estarán previstas en sus propios reglamentos, así como el personal académico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

En otro orden de ideas, tomando en consideración que los posgrados que ofrece e imparte el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral no solo se han circunscrito a la investigación, formación, capacitación y actualización en la ciencia del derecho, pues en algunos casos han abarcado otras disciplinas académicas, como sucedió en el caso de la Especialidad en Derecho Electoral y Aspectos Económicos de la Democracia, impartida el año pasado, por citar un ejemplo; resulta congruente con dicho actuar, proponer modificar el título del actual "Reglamento de Posgrado en Derecho" o "Reglamento de Posgrados en Derecho", para denominarlo como "**Reglamento de Posgrados**", en plural y suprimiendo la palabra "Derecho".

El cambio de título propuesto pareciera una simple modificación de forma, sin embargo, implica que los posgrados que ofrece el Instituto pueden abarcar otras disciplinas académicas, aun cuando tengan como base la materia de derecho, pero sin que se entiendan limitados únicamente a dicho campo del conocimiento.

Así mismo, el empleo de la palabra "Posgrados", en plural, permite comprender que el Instituto imparte, como actualmente lo hace, varios posgrados y no solamente uno.

La propuesta de modificación del título del actual Reglamento de Posgrado en Derecho trae consigo la consecuente **reforma** del artículo **52 Bis** del Reglamento Interno del

Página **13** de **53**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuya redacción se propone quede como se muestra en la columna de la derecha de la tabla siguiente:

Propuesta de reforma del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	
Articulado (Redacción vigente)	**Propuesta de reforma**
Artículo 52 Bis. El Instituto contará con un Consejo Académico, que será la máxima autoridad en los programas de posgrados que imparta el Instituto, quien se encargará de planear y organizar los programas de estudio de posgrados, que se rigen por el Reglamento de Posgrado en Derecho, así como de evaluar su calidad, pertinencia y operación de los mismos y expedir lineamientos y criterios en todo lo referente a las actividades académicas y de investigación. Los miembros que integren el Consejo Académico, tendrán las atribuciones que les otorguen el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, así como el Reglamento de Posgrados en Derecho, que deberán dictarse en estricto apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.	**Artículo 52 Bis.** El Instituto contará con un Consejo Académico, que será la máxima autoridad en los programas de posgrados que imparta el Instituto, quien se encargará de planear y organizar los programas de estudio de posgrados, que se rigen por el **Reglamento de Posgrados**, así como de evaluar su calidad, pertinencia y operación, expedir lineamientos y criterios en todo lo referente a las actividades académicas y de investigación. Los miembros que integren el Consejo Académico tendrán las atribuciones que les otorguen el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, así como el **Reglamento de Posgrados**, **mismos que deberán apegarse estrictamente** a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

La reforma propuesta de los artículos 52 y 52 Bis del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, tendrá un impacto en diversas disposiciones de dos normas reglamentarias de este órgano jurisdiccional: el Reglamento Interno del

Página **14** de **53**

008

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, y el Reglamento de Posgrados en Derecho.

VIII. En ese sentido, con la intención de armonizar la reforma del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se ha propuesto la iniciativa para **reformar** los artículos 1, fracción IV; 3; 5, párrafos segundo y tercero; 9, fracciones I, II y XIII; 10, primer párrafo; 13; 14, fracciones IV, VII y VIII; 15, primer párrafo; 16, primer párrafo, fracciones I y III, y penúltimo párrafo; 18, fracciones I, II, III, IV, XI y XII; 20, 27; 29; 30, segundo párrafo; 31 y 32; **adicionar** las fracciones XIV a la XXVIII al artículo 9; la fracción III del artículo 16 (la actual fracción III se recorre el número IV); y **derogar** la fracción X del artículo 1; el apartado b, de la fracción I del artículo 7; fracciones IV y XI del artículo 9; el Capítulo III "De la Presidenta o Presidente Académico" y los artículos 11 y 12 que lo integran; y el segundo párrafo del artículo 15 del **Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral**.

La propuesta para reformar, adicionar y derogar las disposiciones listadas en el párrafo anterior, de manera general, tiene como finalidad:

1. Establecer que la persona designada como directora es la máxima autoridad del Instituto, a quien le corresponderá fungir como responsable legal, así como apoderado cuando la Presidencia del Tribunal le otorgue dicha representación;
2. Fortalecer la figura de la Dirección del Instituto, otorgándole más atribuciones a la persona titular;
3. Suprimir la figura de la "Presidenta o Presidente Académico" y sus atribuciones, así como sustituirla por la figura de la Directora o Director. En el caso particular del primer párrafo del artículo 10, se sustituye la figura de "la Presidenta o el Presidente Académico" por la de "persona titular de la

Página 15 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Secretaría Académica y de Titulación", quien cubrirá las ausencias temporales de la persona directora;

4. Fortalecer la integración del Consejo Académico;
5. Armonizar la redacción de algunas disposiciones relacionadas con la modificación del título del Reglamento de Posgrado en Derecho, que se propone en el siguiente considerando; y
6. Adecuar la redacción del contenido de algunas disposiciones.

A continuación, para efectos ilustrativos, se inserta la tabla que contiene la redacción actual del articulado materia de la presente iniciativa de reforma (columna izquierda), y la redacción que se propone (columna derecha).

Propuesta de reforma del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral	
Articulado (Redacción vigente)	**Propuesta de reforma**
Artículo 1. ... I... II... III... IV. Directora o Director: Autoridad administrativa del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, que tiene a su cargo entre otras atribuciones: organizar, dirigir y administrar los recursos del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral. V... VI... VII... VIII... IX...	**Artículo 1. ...** I... II... III... IV. Directora o Director: **Maxima autoridad** del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, que tiene a su cargo entre otras atribuciones: organizar, dirigir y administrar los recursos del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral. V... VI... VII... VIII... IX...

Página 16 de 53

009

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

X. Presidenta o Presidente Académico: Autoridad académica en los programas de posgrados que imparta el Instituto, ejecutora de la planeación y organización de los programas de posgrados que se impartan. ...	**X. Se deroga.** ...
Artículo 3. La visión del Instituto, es ser uno de los principales referentes de la formación de profesionales e investigadores en Derecho en el país, donde se genere investigación, se promueva la formación, capacitación, actualización y divulgación del conocimiento, así como ser el punto de reunión de los más prestigiados académicos y académicas en las áreas del Derecho.	**Artículo 3.** La visión del Instituto es generar investigación, promover la formación, capacitación, actualización y divulgación del conocimiento electoral y materias afines, así como ser el punto de reunión de los más prestigiados académicos en esta área.
Artículo 5. El Instituto, es un órgano permanente del Tribunal Electoral y una Institución de Educación Superior pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte. La Presidenta o Presidente, tendrá en todo momento la tutela, representación legal y rectoría del Instituto, debiendo su Director o Directora y Presidenta o Presidente Académico, solicitar autorización para la celebración de ciertos actos, actividades y otras, que a juicio de la Presidenta o Presidente así lo consideré, así como informarle de manera oportuna de las actividades que se realicen. La Presidenta o Presidente, tiene como facultad expedir y firmar las actas, grados, certificados, constancias o diplomas, correspondientes a cada	**Artículo 5**... La Presidenta o Presidente, tendrá en todo momento la tutela, representación legal y rectoría del Instituto. **Así mismo,** tiene como facultad expedir y firmar las actas, grados, certificados, constancias o diplomas, correspondientes a cada uno de los

Página 17 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

uno de los estudios ofertados, lo cual podrá realizar de manera conjunta con la Directora o Director y la Presidenta o Presidente Académico o de forma separada. Las facultades de la Presidenta o Presidente, son enunciativas y no limitativas.	estudios ofertados, lo cual podrá realizar de manera conjunta con la Directora o Director o de forma separada. Las facultades de la Presidenta o Presidente, son enunciativas y no limitativas.
Artículo 7. El Instituto, se integrará bajo el siguiente esquema: I. Autoridades de Dirección: a. La Directora o el Director. b. La Presidenta o el Presidente Académico. c. … d. …	**Artículo 7…** I… a. … **b. Se deroga.** c. … d. …
Artículo 9. La Directora o Director, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interno del Tribunal, tendrá las siguientes funciones: I. Ejercer la personería por mandato del representante legal del Instituto ante las instancias gubernamentales y/o académicas estatales, nacionales e internacionales, dentro del marco de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal, así como el artículo 15, párrafo 1, fracción XX de la Ley Orgánica; y numeral 5, segundo párrafo de este ordenamiento.	**Artículo 9.** La Directora o Director, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interno del Tribunal, tendrá las siguientes funciones: **I. Fungir como responsable** legal del Instituto, ante las instancias gubernamentales y/o académicas estatales, nacionales e internacionales, dentro del marco de su competencia, de acuerdo **con** lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal, **así como apoderado conforme al poder que otorgue la Presidenta o el Presidente del Tribunal, atento a lo dispuesto por** el artículo 15, párrafo 1, fracción XX de la Ley Orgánica; y numeral 5, segundo párrafo de este ordenamiento.

Página **18** de **53**

010

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

II. Expedir y firmar las actas, grados, certificados, constancias o diplomas, correspondientes a cada uno de los estudios ofertados, lo cual podrá realizar de manera conjunta con la Presidenta o Presidente y la Presidenta o Presidente Académico o de forma separada.	**II. Expedir y firmar actas, grados, títulos, certificados, diplomas o constancias de los estudios ofertados.**
III. Administrar con eficiencia los recursos del Instituto.	III. ...
IV. Establecer las bases y criterios para el ejercicio y aplicación de los recursos del Instituto, de conformidad con el Programa General de Actividades y presupuesto autorizado por el Pleno bajo el auxilio de la Dirección General de Administración; y vigilancia del Departamento de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Tribunal Electoral.	**IV. Se deroga.**
V. Fomentar y gestionar acciones dirigidas a la obtención de recursos económicos y apoyos para el cumplimiento de sus fines: investigación, divulgación y publicación de temas en materia político-electoral, capacitación y actualización, el desarrollo óptimo de los programas de posgrado, construcción, adquisición, mantenimiento, actualización de equipo, acervo e infraestructura del Instituto.	V...
VI. Llevar el registro, control, aceptación y liberación de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, con autorización de la Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral.	VI...
VII. Proponer a la Presidenta o Presidente la creación de las comisiones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.	VII...

Página 19 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

VIII. Integrar las comisiones o comités que tengan implicación en el desarrollo y buen funcionamiento del Instituto.	VIII...
IX. Gestionar, promover y apoyar los proyectos dirigidos al desarrollo y consolidación de la Biblioteca "Prisciliano Sánchez" del Instituto.	IX...
X. Promover y administrar en el ámbito de su competencia, las acciones que deriven de los convenios y acuerdos de colaboración administrativos que celebre el Tribunal Electoral.	X...
XI. Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales; la planeación e implementación de los programas de protección civil.	**XI. Se deroga.**
XII. Coordinar, la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos del Comité de Administración.	XII...
XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus actividades.	**XIII. Suscribir, previa autorización del Pleno, convenios de colaboración académica, de investigación, de capacitación, y demás relativos a las funciones del Instituto.** **XIV. Presidir el Consejo Académico del Instituto.** **XV. Convocar al Consejo Académico del Instituto y ejecutar sus acuerdos.** **XVI. Presentar propuestas de actualización, modificación o creación de planes de estudio al Consejo Académico.** **XVII. Planear y coordinar la ejecución de los programas de posgrado, así como las acciones de vinculación del Instituto con los sectores público, social, productivo y educativo.**

Página 20 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

	XVIII. Proponer al Pleno del Tribunal, la plantilla general de docentes de los programas de posgrado, previo aval del Consejo Académico, para efecto de su aprobación. XIX. Autorizar las asignaciones, sustituciones o modificaciones de la plantilla de docentes autorizada, para el desarrollo adecuado de las funciones del Instituto. XX. Proponer al Pleno los miembros del Consejo Académico del Instituto. XXI. Impulsar las actividades tendientes a la investigación, formación, capacitación, y actualización de las personas servidoras públicas en el ámbito electoral, de las personas miembros de los partidos políticos, y de la ciudadanía en general. XXII. Fomentar y coordinar acciones para ampliar los medios e instrumentos de difusión científica que desarrolle el Instituto. XXIII. Promover y apoyar los procesos de diseño, creación, ejecución, evaluación, modificación o supresión de programas de posgrado en el Instituto. XXIV. Presidir el Comité de Administración del Instituto. XXV. Gestionar, con autorización de la Presidencia del Tribunal y de acuerdo con la suficiencia presupuestal, la contratación de académicos, ponentes y personal experto que coadyuvará con la realización de cualquiera de las actividades del Instituto. XXVI. Promover la permanente actualización del Reglamento de Posgrados del Instituto.

Página 21 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

	XXVII. Solicitar autorización para la celebración de ciertos actos y actividades que, a juicio de la Presidenta o Presidente, así lo considere, e informarle de manera oportuna de las actividades que se realicen. **XXVIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus actividades.**
Artículo 10. Las ausencias de la Directora o el Director serán cubiertas por la Presidenta o el Presidente Académico, cuando éstas no excedan de 60 días naturales. ...	**Artículo 10.** Las ausencias de la Directora o el Director serán cubiertas por la **persona titular de la Secretaría Académica y de Titulación**, cuando estas no excedan de 60 días naturales. ...
CAPÍTULO III **DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE ACADÉMICO**	**CAPÍTULO III** **DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE ACADÉMICO** **(Se deroga)**
Artículo 11. El área académica estará a cargo de una Presidenta o Presidente Académico que será designado por el Pleno a propuesta de la Presidenta o Presidente, del que dependerá en todos los aspectos de sus actividades y el que autorizará su programa general de actividades académicas. **Artículo 12.** La Presidenta o Presidente Académico, tendrá las siguientes atribuciones: I. Promover y proponer a la Presidenta o Presidente convenios de colaboración académica, de investigación, de capacitación, y demás relativos a sus funciones. II. Expedir y firmar las actas, grados, certificados, constancias o diplomas,	**Artículo 11. Se deroga** **Artículo 12. Se deroga**

Página 22 de 53

012

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

	correspondientes a cada uno de los estudios ofertados, lo cual podrá realizar de manera conjunta con la Presidenta o Presidente y la Directora o Director o de forma separada.
III.	Presidir el Consejo Académico.
IV.	Impulsar las actividades tendientes a la investigación, formación, capacitación, y actualización de los servidores públicos en el ámbito electoral, de los miembros de los partidos políticos, así como de la ciudadanía en general en las diversas materias del Derecho.
V.	Fomentar y coordinar acciones para ampliar los medios e instrumentos de difusión científica que desarrolle el Instituto.
VI.	Promover y apoyar los procesos para el diseño, creación, ejecución, evaluación, modificación o supresión de programas de posgrado en el Instituto.
VII.	Proponer a la o el Presidente, la plantilla general de docentes de los programas de posgrado, previo análisis del Consejo Académico.
VIII.	Proponer a la o el Presidente las sustituciones o modificaciones a la plantilla docente autorizada, para el desarrollo adecuado de sus funciones.
IX.	Planear y coordinar la ejecución de los programas de posgrado, así como las acciones de vinculación del Instituto con el sector social, productivo y educativo.

Página 23 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

X. Analizar propuestas de actualización, modificación de los planes de estudio con el Consejo Académico. XI. Promover y administrar en el ámbito de su competencia, las acciones que deriven de los convenios y acuerdos de colaboración académica que celebre el Tribunal. XII. Gestionar previa autorización de la Presidenta o Presidente, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria la contratación de académicos, ponentes y personal experto que coadyuvará para la realización de cualquiera de las actividades académicas del Instituto diversas a los programas de posgrado, ello para el cumplimiento de sus fines. XIII. Convocar al Consejo Académico y ejecutar sus acuerdos. XIV. Promover la permanente adecuación del Reglamento de Posgrados del Instituto. XV. Coordinar, la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos del Consejo Académico. XVI. Proponer a la o el Presidente los miembros del Consejo Académico. XVII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus actividades.	
Artículo 13. La Secretaria o Secretario Académico y de Titulación tendrá las siguientes atribuciones: I. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Académico.	**Artículo 13…** I. Fungir como **Secretariado** Técnico del Consejo Académico.

013

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

II. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Académico en la coordinación de las labores de investigación y formación de recursos humanos. III. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Académico en la coordinación de las labores académicas. IV. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Académico en la elaboración del proyecto del plan general de actividades y su presupuesto. V. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Académico en la elaboración del informe anual de actividades académicas del mismo. VI. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Académico en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de actividades del Consejo Académico. VII. Las demás que le encomiende la Directora o Director y la Presidenta o Presidente Académico, así como las establecidas en el Reglamento de Posgrados en Derecho.	II. Auxiliar a la **Directora o Director** en la coordinación de las labores de investigación y formación de recursos humanos. III. Auxiliar a la **Directora o Director** en la coordinación de las labores académicas. IV. Auxiliar a la **Directora o Director** en la elaboración del proyecto del Plan General de actividades y su **Anteproyecto de** Presupuesto. V. Auxiliar a la **Directora o Director** en la elaboración del informe anual de actividades académicas del mismo. VI. Auxiliar a la **Directora o Director** en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de actividades del Consejo Académico. VII. **Las demás que le encomiende la Directora o Director así como las establecidas en el Reglamento de Posgrados.**
Artículo 14. Serán atribuciones de la Secretaria o Secretario Administrativo y de Servicios Escolares: I. Ejecutar las instrucciones de la Directora o Director. II. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Administración.	**Artículo 14...** I. ... II. ...

Página **25** de **53**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

III. Supervisar las labores del personal administrativo del Instituto e informar oportunamente a la Directora o Director sobre las mismas.	III. ...
IV. Auxiliar a la Directora o Director, cuando lo requiera, en la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actividades del Instituto.	IV. Auxiliar a la Directora o Director, cuando lo requiera, en la elaboración del **anteproyecto** de presupuesto y el plan general de actividades del Instituto.
V. Apoyar a la Directora o Director en el control y ejercicio de las partidas presupuestales, bajo el auxilio de la Dirección General de Administración; y vigilancia del Departamento de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Tribunal Electoral.	V. ...
VI. Auxiliar a la Directora o Director en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos del Comité del Administración.	VI. ...
VII. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Académico en la elaboración del informe anual de actividades académicas del mismo.	VII. Auxiliar a **la Directora y Director** en la elaboración del informe anual de actividades académicas del mismo.
VIII. Las demás que le encomiende la Directora o Director y la Presidenta o Presidente Académico, así como las establecidas en el Reglamento de Posgrados en Derecho.	VIII. Las demás que le encomiende la **Directora o Director**, así como las establecidas en el Reglamento de Posgrados.
Artículo 15. El Consejo Académico, será la máxima autoridad en los programas de posgrados que imparta el Instituto, siendo el encargado de	**Artículo 15.** El Consejo Académico, será la máxima autoridad en los programas de posgrados que imparta el Instituto, siendo el

Página **26** de 52

014

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

planear y organizar los programas de estudio de posgrados, que se rigen por el Reglamento de Posgrados en Derecho, así como de evaluar la calidad, pertinencia y operación de los mismos y expedir lineamientos y criterios en todo lo referente a las actividades académicas y de investigación. La Presidenta o Presidente Académico será quién ejecute la planeación y organización de los programas de posgrados que se impartan. Para todo, se requerirá de la autorización previa de la Presidenta o Presidente.	encargado de planear y organizar los programas de estudio de posgrados, que se rigen por el **Reglamento de Posgrados**, así como de evaluar la calidad, pertinencia y operación de los mismos y expedir lineamientos y criterios en todo lo referente a las actividades académicas y de investigación. **Se deroga.**
Artículo 16. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Académico se conformará por tres miembros y se integrará de la siguiente forma: I. La Presidenta o Presidente Académico, quien presidirá el Consejo, con derecho a voz y voto, así como voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia, la suplencia será por la Secretaria o el Secretario Académico y/o Secretaria o Secretario Administrativo. II. La o el Secretario Académico, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico con derecho a voz y voto. En caso de ausencia, la suplencia será por la Secretaria o Secretario Administrativo. III. Una académica o un académico de reconocido prestigio y preferentemente	**Artículo 16.** Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Académico se conformará por **cuatro** miembros y se integrará de la siguiente forma: I. **La Directora o Director**, quien presidirá el Consejo, con derecho a voz y voto, así como voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia, la suplencia será por la Secretaria o el Secretario Académico y/o Secretaria o Secretario Administrativo. II. La o el Secretario Académico, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico con derecho a voz y voto. En caso de ausencia, la suplencia será por la Secretaria o Secretario Administrativo. III. **La o el Secretario Administrativo, con derecho a voz y voto.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

miembros del Sistema Nacional de Investigadores con derecho a voz y voto. Serán designados por la Presidenta o Presidente a propuesta de la Presidenta o Presidente Académico.	IV. Una **persona académica** de reconocido prestigio y preferentemente miembro del Sistema Nacional de Investigadores con derecho a voz y voto. Serán designados por **el Pleno** a propuesta de **la Directora o Director.**
Para la celebración de la sesión, se considera que habrá quórum legal y será declarada válida la reunión cuando exista presencia de dos tercios de sus miembros con voz y voto, teniendo que estar presente la Presidenta o Presidente Académico y al menos una o un académico.	Para la celebración de la sesión, se considera que habrá quorum legal y será declarada válida la reunión cuando exista presencia de **tres** de sus miembros con voz y voto, teniendo que estar presente **la Presidencia del Consejo**.
...	...
Artículo 18. El Consejo Académico, además de las atribuciones mencionadas con antelación en otros apartados del presente reglamento, contará con las siguientes:	**Artículo 18...**
I. Reunirse de acuerdo a la convocatoria emitida por la Presidenta o Presidente Académico para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.	I. Reunirse de acuerdo a la convocatoria emitida por **la Directora o Director** para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
II. Conocer y opinar respecto de los asuntos de su competencia que le sean presentados por la Presidenta o Presidente Académico.	II. Conocer y opinar respecto de los asuntos de su competencia que le sean presentados por **la Directora o Director**.
III. Presentar a la Presidenta o Presidente Académico iniciativas para la creación o actualización de líneas de trabajo profesional y/o líneas de generación y	III. Presentar a **la Directora o Director** iniciativas para la creación o actualización de líneas de trabajo profesional y/o líneas de generación y

Página **28** de **53**

015

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

	aplicación del conocimiento para el desarrollo de los proyectos de investigación.		aplicación del conocimiento para el desarrollo de los proyectos de investigación.
IV.	Presentar a la Presidenta o Presidente Académico iniciativas para la creación o actualización de programas y/o planes de estudio.	IV.	Presentar a **la Directora o Director** iniciativas para la creación o actualización de programas y/o planes de estudio.
V.	Opinar sobre los programas anuales de trabajo del personal académico.	V.	...
VI.	Evaluar los informes anuales del personal académico.	VI.	...
VII.	Constituir comisiones temporales o permanentes sobre asuntos académicos y disciplinares.	VII.	...
VIII.	Conocer y opinar sobre los planes de trabajo y el programa anual de actividades académicas del Instituto.	VIII.	...
IX.	Solicitar del personal académico informes sobre el avance de sus actividades.	IX.	...
X.	Opinar sobre los programas de trabajo de las áreas de investigación y los núcleos de investigación interdisciplinaria.	X.	...
XI.	Presentar a la Presidenta o Presidente las propuestas de manuales, instructivos y lineamientos académicos, para efecto de aprobación.	XI.	Presentar a **la Directora o Director** las propuestas de manuales, instructivos y lineamientos académicos, para efecto de aprobación.
XII.	Constituirse como Comité Editorial para el desarrollo de las actividades de investigación, difusión y divulgación del conocimiento en las diversas áreas del Derecho.	XII.	**Constituirse como Comité Editorial para el desarrollo de las actividades de investigación, difusión y divulgación del conocimiento.**
XIII.	Las específicas que se determinen en el Reglamento de Posgrados.	XIII.	...

Página **29** de **53**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

XIV. Las demás necesarias para el correcto ejercicio de sus atribuciones.	XIV. ...
Artículo 20. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias bimestrales, y extraordinarias en cualquier momento cuando lo juzgue necesario la Presidenta o Presidente Académico, o uno o una de las Consejeras o Consejeros Académicos.	**Artículo 20.** El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias bimestrales, y extraordinarias en cualquier momento cuando lo juzgue necesario **la Directora o Director,** o uno o una de las Consejeras o Consejeros Académicos.
Artículo 27. Lo relativo al personal académico está regulado en el Reglamento de Posgrados en Derecho.	**Artículo 27.** Lo relativo al personal académico está regulado en el **Reglamento de Posgrados**.
Artículo 29. El Instituto, dentro de sus funciones tiene la facultad para organizar, coordinar y desarrollar investigaciones en el área de ciencias sociales y humanidades sobre temas relacionados con todas las ramas del derecho.	**Artículo 29.** El Instituto, dentro de sus funciones tiene la facultad para organizar, coordinar y desarrollar investigaciones en el área de ciencias sociales y humanidades sobre temas relacionados con el derecho, **la democracia, la política, la educación cívica y ciencia jurídica con un enfoque electoral**.
Artículo 30. El Instituto tiene, además la atribución de divulgar a través de la edición y publicación de investigaciones que fortalezcan el conocimiento en Derecho en sus áreas teóricas y contenciosas, así como la educación cívica y la cultura democrática. El Instituto cada año publicará dos ediciones de su revista denominada JUSTICIA Y SUFRAGIO. Quien estará a cargo de su elaboración e investigación, siendo la Editora o Editor responsable de la misma, la Presidenta o Presidente.	**Artículo 30...** El Instituto cada año publicará dos ediciones de su revista denominada **Justicia y Sufragio**. Quien estará a cargo de su elaboración e investigación, siendo la Editora o Editor responsable de la misma, **será la Directora o Director**.
Artículo 31. El Instituto, dentro de sus funciones, tiene la facultad de organizar e impartir programas de educación superior, en las modalidades,	**Artículo 31.** El Instituto, dentro de sus funciones, tiene la facultad de organizar e impartir programas de educación superior, en

Página 30 de 53

016

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

tiempos y forma que establece el Reglamento de Posgrados en Derecho.	las modalidades, tiempos y forma que establece el **Reglamento de Posgrados**.
Artículo 32. Es atribución del Instituto, organizar y coordinar cursos de capacitación, talleres, diplomados, seminarios, foros, jornadas, congresos y conferencias en Derecho. Con el objeto de capacitar y/o actualizar los conocimientos en las diversas áreas del Derecho, de las y los servidores públicos, de las y los ciudadanos, de las y los miembros de partidos políticos y demás interesados.	**Artículo 32.** Es atribución del Instituto, organizar y coordinar cursos de capacitación, talleres, diplomados, seminarios, foros, jornadas, congresos y **conferencias**. Con el objeto de capacitar y/o actualizar los conocimientos en las diversas áreas del Derecho, de las y los servidores públicos, de las y los ciudadanos, de las y los miembros de partidos políticos y demás interesados.

IX. Así mismo, en armonía con la iniciativa de reforma del artículo 52 Bis del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se propone modificar el título del actual "Reglamento de **Posgrado** en Derecho" o "Reglamento de **Posgrados** en Derecho", para denominarlo, en lo subsecuente, como: "**Reglamento de Posgrados**".

Además, de la modificación del título, se propone **reformar** los artículos 3, numeral 1; 4, 5, 6, 11, inciso B), fracción II, numeral 1 y fracción III, numerales 1 y 2; 36, fracción VII; 40, primer párrafo; 43, fracción III; 52, 60, fracción III; 62, fracción XIII; 63, fracción XI; 64, 70, fracción V; 71, fracción X; 75, fracción III; 79, fracción X; 80, fracciones II y IV; 81, fracción IV; 82, fracción III; 83, primer párrafo; 85, fracción XII; 86; 89, primer párrafo, fracción IV; 90, primer párrafo, fracción IV; 91, fracciones IV y V; y 92; se **adicionan** las fracciones IV y V al artículo 60; y **derogar** la fracción I y numeral 1, el numeral 2 de la fracción II del inciso B) del artículo 11; y el capítulo III del título octavo, así como el artículo 61 que lo integra, del reglamento citado.

La iniciativa propone reformar las disposiciones antes referidas de dicho reglamento que, de manera general, tienen como objetivo:

Página **31** de **53**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

1. Precisar la redacción en algunas disposiciones;
2. Modificar determinados términos o conceptos que den mayor claridad al contenido de las disposiciones;
3. Suprimir cuestiones que pueden considerarse obvias;
4. Actualizar la denominación de algunas instituciones aludidas;
5. Reducir el número de asignaturas reprobables en un mismo ciclo, como causa de baja definitiva del posgrado;
7. Fortalecer la figura de la Dirección del Instituto, otorgándole más atribuciones a la persona titular;
8. Suprimir la figura de la "Presidenta o Presidente Académico" y sus atribuciones, en su caso, sustituirla por la figura de la Directora o Director.
9. Armonizar la redacción de algunas disposiciones relacionadas con la modificación del título del Reglamento; y
10. Ampliar el objetivo de los estudios de posgrado a otras materias afines al derecho.

Del anterior listado de propuestas de reforma, cobra especial relevancia la consistente en la ampliación del objetivo de los estudios de posgrado, particularmente de maestría y doctorado, ya que abre la posibilidad de que las actividades académicas del Instituto se planeen y programen considerando materias o carreras con afinidad al derecho.

Es decir, la posibilidad de ingresar y cursar una maestría o doctorado no estará limitada a aquellos profesionistas con estudios de licenciatura o maestría en derecho, sino que podrá inscribirse toda persona profesionista con el nivel requerido para cursar el posgrado respectivo, cuya carrera sea afín a la de derecho, como pudieran ser algunas de las relacionadas con las ciencias sociales y humanidades.

Página 32 de 53

017

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

En ese sentido, el Instituto en ejercicio de su facultad de impartir programas de educación superior, facilita el acceso a este tipo educativo, abriendo la puerta para que más personas profesionistas puedan aspirar a cursar una maestría o un doctorado, haciendo posible la materialización del derecho humano a la educación superior consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efectos ilustrativos, a continuación, se inserta la tabla que contiene la redacción actual del articulado materia de la presente iniciativa de reforma (columna izquierda), y la redacción que se propone (columna derecha).

Propuesta de reforma del Reglamento de Posgrados en Derecho	
Articulado (Redacción vigente)	**Propuesta de reforma**
REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO	REGLAMENTO DE POSGRADOS
Artículo 3. El Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral impartirá los siguientes programas de posgrado: 1. Especialidades. 2. Maestría. 3. Doctorado. Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con este Reglamento se otorgará el grado de Especialista, Maestro o Maestra o Doctor o Doctora.	**Artículo 3…** **1. Especialidad.** 2. … 3. … …
Artículo 4. Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en las áreas del derecho. Los programas de especialización tendrán un mínimo	**Artículo 4.** Los estudios de **especialidad** tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en las áreas del derecho. Los programas de especialización tendrán un

Página **33** de 53

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

de 45 créditos. Con dos especialidades cursadas y aprobadas en el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, se otorgará grado de Maestría en Derecho, en los términos que determine el Consejo Académico, siempre y cuando la o el beneficiario posea título de Licenciatura en Derecho o Abogado.	mínimo de 45 créditos. Con dos especialidades cursadas y aprobadas en el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, se otorgará grado de **Maestría, en los términos que determine el Consejo Académico**.
Artículo 5. Los estudios de Maestría tendrán como objetivo profundizar en los aspectos teóricos, metodológicos y tecnológicos en las áreas del derecho, para ponerlos en práctica en el campo profesional. Tendrán un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura o 30 posteriormente de la Especialidad.	**Artículo 5.** Los estudios de Maestría tendrán como objetivo profundizar en los aspectos teóricos, metodológicos y tecnológicos en las áreas del derecho **y materias afines**, para ponerlos en práctica en el campo profesional. Tendrán un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura o 30 posteriormente de la Especialidad.
Artículo 6. El Doctorado tiene por objeto la formación avanzada de investigadores capaces de generar conocimientos científicos y humanísticos que contribuyan al desarrollo sustentable y democrático del Estado, aplicando el conocimiento en forma original e innovadora a las diversas áreas del derecho. Tendrá un mínimo de 150 créditos después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad o 75 después de la Maestría.	**Artículo 6.** El Doctorado tiene por objeto la formación avanzada de investigadores capaces de generar conocimientos científicos y humanísticos que contribuyan al desarrollo sustentable y democrático del Estado, aplicando el conocimiento en forma original e innovadora a las diversas áreas del derecho y **materias afines**. Tendrá un mínimo de 150 créditos después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad o 75 después de la Maestría.
Artículo 11. Son requisitos para ingresar a un programa de posgrado del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral los siguientes: **A) Generales:** I. Certificado de estudios concluidos y aprobados del nivel inmediato anterior al que desee ingresar.	**Artículo 11.** ... **A) ...** **I.** ...

Página 34 de 53

019

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Si el documento fuere de otro país, deberá cumplir con los requisitos de legalización, registro o validación que corresponda.	
II. No estar cursando otro programa de posgrado.	**II.** ...
III. Acta de titulación o comprobante de titulación.	**III.** ...
IV. Título o grado. Este último requisito, podrá presentarse en el transcurso del posgrado, previo al último año escolar a cursar.	**IV.** ...
B) Específicos:	
De acuerdo al programa de posgrado al que se desee ingresar, deberá presentar además de los previstos en el inciso A), los siguientes:	**B) ...** De acuerdo **con** el programa de posgrado al que se desee ingresar, **además de los documentos previstos en el inciso A) y de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva**, deberán presentarse los **documentos** siguientes:
I. Para Especialidad:	**I. Se deroga.**
1. Las demás que señale la convocatoria respectiva.	**1. Se deroga.**
II. Para Maestría en Derecho:	**II. Para Maestría:**
1. Ser Licenciada o Licenciado en Derecho, o en su caso, Abogada o Abogado.	1. **Título** de Licenciada o Licenciado en Derecho, Abogada o Abogado, **o de licenciatura en carreras afines.**
2. Las demás que señale la convocatoria respectiva.	**2. Se deroga.**
III. Para Doctorado en Derecho:	**III. Para Doctorado:**

Página **35** de **53**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

1. Ser Licenciada o Licenciado en Derecho, o en su caso, Abogada o Abogado. 2. Ser Maestra o Maestro en cualquier área del Derecho. 3. Presentar proyecto o línea de investigación que pretende desarrollar. 4. Las demás que señale la convocatoria respectiva.	1. **Título de** Licenciada o Licenciado en Derecho, Abogada o Abogado, **o de licenciatura en carreras afines.** 2. **Título de** Maestra o Maestro en cualquier área del Derecho **o materias afines**. 3. ... 4. ...
Artículo 36. El acta de examen deberá contener: I. El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación. II. Los nombres de las y los integrantes del Jurado. III. La modalidad y el tema del trabajo recepcional. IV. El nombre de la o el sustentante. V. El resultado que se reportó del trabajo o examen recepcional. VI. La firma de las y los miembros del Jurado. VII. Firma de la Directora o Director del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral o Presidente o Presidenta Académica. VIII. La toma de protesta de la o el sustentante. IX. La firma de la o el sustentante.	**Artículo 36.** El acta de examen deberá contener: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. **Firma de la Directora o Director del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.** VIII. ... IX. ...
Artículo 40. Cualquier actividad contraria a la conducta que el alumnado de posgrado debe observar dentro de las instalaciones del Instituto de Investigaciones o del Tribunal Electoral, de	**Artículo 40.** Cualquier actividad contraria a la conducta que el alumnado de posgrado debe observar dentro de las instalaciones del Instituto de Investigaciones o del Tribunal

Página **36** de **53**

019

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

acuerdo **a** la gravedad del hecho, serán sancionadas en los siguientes términos: en el ámbito académico, por el Consejo Académico; en el administrativo, por el Director o Directora del Instituto y las propias del Tribunal, por el Presidente o Presidenta del Tribunal Electoral. En todos los casos, el Presidente o Presidenta del Tribunal Electoral, tendrá la última decisión, la cual informará al Pleno del Tribunal. Las sanciones a imponer pueden consistir en: I. Llamada de atención verbal o escrita. II. Sanción económica, que podrá consistir en pago o reposición del material propiedad del Centro de Estudios, y otros, que haya sido inutilizado o perdido por culpa o negligencia de la o el estudiante. III. Aplicación de examen de recuperación. IV. Baja temporal. V. Baja definitiva. VI. Cualquier otra que determine el Consejo Académico, atendiendo al suceso.	Electoral, de acuerdo **con** la gravedad del hecho, serán sancionadas en los siguientes términos: en el ámbito académico, por el Consejo Académico; en el administrativo, por el Director o Directora del Instituto y las propias del Tribunal, por el **Pleno** del Tribunal Electoral. ...
Artículo 43. La baja definitiva es el cese total de los derechos del alumnado como estudiante del posgrado, a consecuencia de las siguientes causas: I. Por no inscribirse o reinscribirse a un período escolar, sin solicitar licencia. II. Por no mantener promedio mínimo de 80 (ochenta) de calificación en todas y cada una de las materias cursadas. III. Por reprobar más de 2 (dos) asignaturas en un mismo ciclo, o más de 4 (cuatro)	**Artículo 43.** La baja definitiva es el cese total de los derechos del alumnado como estudiante del posgrado, a consecuencia de las siguientes causas: I. ... II. ... III. Por reprobar más de **1 (una)** asignatura en un mismo ciclo, o más

Página **37** de **53**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

asignaturas a lo largo del programa de posgrado. IV. Por reprobar el examen de recuperación. V. Por acuerdo del Consejo Académico como sanción por cometer alguna práctica o conducta ilegal o no ética dentro de las instalaciones del Instituto de Investigaciones o del Tribunal Electoral, durante el transcurso de sus estudios.	de **2 (dos)** asignaturas a lo largo del programa de posgrado. IV. ... V. ...
Artículo 52. En los programas de posgrado podrán registrarse alumnas y alumnos de intercambio procedentes de otras instituciones, con base en los convenios previamente celebrados y de conformidad con los lineamientos establecidos para Programas Nacionales de Posgrados de Calidad (PNPC) y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), los que serán considerados como especiales.	**Artículo 52.** En los programas de posgrado podrán registrarse alumnas y alumnos de intercambio procedentes de otras instituciones, con base en los convenios previamente celebrados y de conformidad con los lineamientos establecidos para **el Sistema Nacional de Posgrados (SNP)** y **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI)**, los que serán considerados como especiales.
Artículo 60. La Directora o Director del Instituto, además de las funciones previstas en el artículo 9 del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, tendrá las siguientes atribuciones: I. Llevar el registro de los ingresos y egresos provenientes de inscripciones, reinscripciones, cuotas y pagos de derechos de titulación. II. Administrar en el ámbito de su competencia, las acciones que deriven de los convenios y acuerdos de colaboración que celebre el Tribunal.	**Artículo 60.** ... I. ... II. ...

Página 38 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

III. Las que determine la Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral, en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.	III. **Promover y fomentar actividades de internacionalización, movilidad y vinculación internacional.** IV. **Proponer al Pleno del Tribunal, la celebración de convenios generales y específicos a nivel nacional e internacional que fomenten la internacionalización, movilidad y cooperación académica.** V. **Las que determine la Pleno del Tribunal Electoral, en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.**
CAPÍTULO III **DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE ACADÉMICO**	**CAPÍTULO III** **DE LA SECRETARIA O SECRETARIO ACADÉMICO Y DE TITULACIÓN** **Se deroga**
Artículo 61. La Presidenta o Presidente Académico del Instituto, además de las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, tendrá las siguientes funciones: I. Promover y fomentar actividades de internacionalización, movilidad y vinculación. II. Proponer al Presidente del Tribunal, la celebración de convenios generales y específicos a nivel nacional e internacional que fomenten la internacionalización, movilidad y cooperación académica.	**Artículo 61. Se deroga.**

Página 39 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

III. Las que determine la Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral, en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.	
Artículo 62. Son obligaciones de la Secretaria o Secretario Académico y de Titulación, además de las previstas en el artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, las siguientes:	**Artículo 62.** ...
I. Fungir como Coordinador Académico de los programas de posgrado.	I. ...
II. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades educativas.	II. ...
III. Resguardar la información y documentación de los programas de posgrado, elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y gestión de proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación de los programas.	III. ...
IV. Representar al Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral en los eventos académicos que le encomiende la Directora o Director.	IV. ...
V. Proponer al Consejo Académico, los requisitos de fondo y forma de las modalidades de titulación de los programas de posgrado del Instituto.	V. ...
VI. Revisar y dar seguimiento a los avances de tesis y demás modalidades de titulación que establezca el presente reglamento.	VI. ...

Página 40 de 53

021

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

VII. Elaborar y mantener el registro y control de los temas de investigación que se desarrollen en los diferentes programas de posgrado del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.	VII. ...
VIII. Elaborar los expedientes académicos de titulación de las y los egresados de cada programa de posgrado.	VIII. ...
IX. Proponer al Consejo Académico correspondiente, las y los lectores y jurados para los exámenes de grado.	IX. ...
X. Revisar permanentemente que los trabajos de titulación se encuentren vinculados con las líneas de investigación señaladas en el Plan de Estudios de cada programa de posgrado.	X. ...
XI. Proponer al Consejo Académico, las modalidades de titulación del Instituto y sus modificaciones.	XI. ...
XII. Elaborar las actas de grado y los grados.	XII. ...
XIII. Las demás que determine la Directora o Director y la Presidenta o Presidente Académico en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.	XIII. **Las demás que determine la Directora o Director en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.**
Artículo 63. Son obligaciones de la Secretaria o Secretario Administrativo y de Servicios Escolares, además de las previstas en el artículo 14 del Reglamento Interno del Instituto, las siguientes:	**Artículo 63. ...**
I. Atender y asesorar al alumnado, así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos.	I. ...
II. Realizar los procesos de trámite y control escolar del alumnado.	II. ...

Página 41 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

III. Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo de los programas de posgrado del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.	III. ...
IV. Elaborar periódicamente el avance escolar del alumnado.	IV. ...
V. Elaborar al final de cada generación los certificados globales.	V. ...
VI. Expedir las constancias que les sean solicitadas.	VI. ...
VII. Tener un registro de las generaciones que egresan de cada programa de posgrado.	VII. ...
VIII. Realizar el seguimiento de egresadas y egresados de cada programa.	VIII. ...
IX. Coadyuvar con la o el Secretario Académico y de Titulación, en los trámites de titulación de las egresadas y egresados de cada programa de posgrado.	IX. ...
X. Representar al Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral en los eventos académicos que le encomiende la o el Director.	X. ...
XI. Las demás que determine la Directora o Director y la Presidenta o Presidente Académico del Instituto en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.	XI. **Las demás que determine la Directora o Director del Instituto en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.**
Artículo 64. De conformidad con lo previsto por el artículo 15 del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, el Consejo Académico, será la máxima autoridad en los programas de posgrados que imparta el Instituto, siendo el encargado de planear y organizar los programas de estudio de posgrados, que se rigen por el Reglamento de Posgrados en	**Artículo 64.** De conformidad con lo previsto por el artículo 15 del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, el Consejo Académico, será la máxima autoridad en los programas de posgrados que imparta el Instituto, siendo el encargado de planear y organizar los programas de estudio de posgrados, que se

TRIB ELECT DEL ESTADO

Página 42 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Derecho, así como de evaluar la calidad, pertinencia y operación de los mismos y expedir lineamientos y criterios en todo lo referente a las actividades académicas y de investigación. Por su parte, la Presidenta o Presidente Académico será quién ejecute la planeación y organización de los programas de posgrados que se impartan.	rigen por el **Reglamento de Posgrados**, así como de evaluar la calidad, pertinencia y operación de los mismos y expedir lineamientos y criterios en todo lo referente a las actividades académicas y de investigación. Por su parte, la **Directora o Director** será quién ejecute la planeación y organización de los programas de posgrados que se impartan.
Artículo 70. Los derechos del personal académico que participe en los programas de posgrado, serán los siguientes: I. Fungir de manera honorífica como autoridad académica. II. Representar al Instituto en eventos académicos para los que fuera designado. III. Proponer a las autoridades correspondientes, las iniciativas y sugerencias pertinentes para el mejor desarrollo del programa académico en el que participe. IV. Ser notificado de las resoluciones, planes, programaciones y demás actividades que apruebe la autoridad correspondiente, dentro del programa académico en que participe. V. Las demás que establezca la Presidenta o Presidente Académico y el Consejo Académico de los programas de posgrado en que participe.	**Artículo 70. ...** I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Las demás que establezca la **Directora o Director** o el Consejo Académico de los programas de posgrado en que participe.
Artículo 71. Las obligaciones del personal académico que participe en los programas de posgrado, serán las siguientes: I. Ejecutar el trabajo académico con esmero y desempeño. II. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y principios del Instituto, así	**Artículo 71. ...** I. ... II. ...

Página 43 de 53

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

como de los propios planes y programas académicos en que participen.	
III. Cumplir en tiempo y forma con los planes y programas de estudio en que participen.	III. ...
IV. Formar parte del Consejo Académico, Comité Editorial o Comité Tutorial, en los que sea designado, así como asistir a las reuniones que se realicen.	IV. ...
V. Actualizar sus conocimientos y capacidad académica en las áreas del Derecho, asistiendo para tal efecto a los talleres, cursos y demás eventos que organice el Instituto.	V. ...
VI. Asistir a las reuniones de trabajo que, para tal efecto, cite el Director del Instituto.	VI. ...
VII. Cumplir, salvo causa justificada, con las comisiones que le sean conferidas por la Dirección.	VII. ...
VIII. Desempeñarse como tutor / director, asesor, lector o miembro del Jurado.	VIII. ...
IX. Observar las normas establecidas en el presente reglamento.	IX. ...
X. Las demás que establezca la Presidenta o Presidente Académico y el Consejo Académico de los programas de posgrado en que participe.	X. Las demás que establezca la **Directora o Director, o** el Consejo Académico de los programas de posgrado en que participe.
Artículo 75. Las Profesoras y Profesores huéspedes o visitantes que participen en los programas de posgrado tendrán, además, las siguientes obligaciones:	**Artículo 75.** ...
I. Presentar su plan de trabajo en el cual deberá especificar los programas de docencia en que participará, las actividades de gestión que	I...

023

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

desarrollará y, en su caso, el proyecto de investigación en el que participará. II. Cumplir su plan de trabajo. III. Rendir informes semestrales a la Presidenta o Presidente Académico. IV. Las demás inherentes al desarrollo de las actividades para las que fue contratado.	... II. ... III. Rendir informes semestrales a la **Directora o Director**. IV. ... ...
Artículo 79. Serán atribuciones de la Tutora / Directora, o Tutor / Director: I. Apoyar al alumnado en la definición del proyecto de investigación o experiencia profesional que sustentará su trabajo recepcional. II. Apoyar al alumnado en la planeación y desarrollo del trabajo recepcional, a partir de un plan de trabajo que será sometido a consideración del Consejo Académico. III. Asesorar y supervisar al alumnado en el avance de su trabajo recepcional, así como en las presentaciones periódicas que haga del mismo en los coloquios, seminarios o eventos que organice el Instituto para tal efecto, entregando sus observaciones por escrito. La revisión del trabajo versará sobre la redacción, estructura, análisis y discusión de datos. IV. Rendir informe cada periodo escolar por escrito al Consejo Académico sobre el avance y desempeño del alumno respecto a su trabajo recepcional, de acuerdo al plan establecido. V. Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el alumnado obtenga el diploma o grado en los tiempos	**Artículo 79. ...** I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...

Página **45** de 53

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

establecidos en su plan de trabajo y en este ordenamiento. VI. Proponer al Consejo Académico el nombramiento y cambio de Asesoras o Asesores cuando las circunstancias así lo requieran. VII. Otorgar el visto bueno una vez concluido el trabajo recepcional. VIII. Supervisar la preparación del alumnado para la presentación del examen recepcional. IX. Formar parte del jurado del examen recepcional. X. Las demás que establezca la Presidenta o Presidente Académico y el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.	VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. Las demás que establezca la **Directora o Director, o** el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.
Artículo 80. Serán atribuciones de la Asesora o Asesor: I. Guiar, revisar, retroalimentar y evaluar los trabajos recepcionales para acreditar la modalidad elegida de titulación. II. Entregar por escrito las observaciones y evaluaciones a la Presidenta o Presidente Académico y/o Consejo Académico de cada alumno. III. Rendir informe por escrito cada período escolar al Consejo Académico sobre el desarrollo de sus asesorías. IV. Las demás que establezca la Presidenta o Presidente Académico y el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.	**Artículo 80. ...** I. ... II. Entregar por escrito las observaciones y evaluaciones a la **Directora o Director** y/o Consejo Académico de cada alumno. III. ... IV. Las demás que establezca la **Directora o Director,** o el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.
Artículo 81. Serán atribuciones de la Lectora o Lector:	**Artículo 81. ...**

Página 46 de 53

074

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

I. Revisar el documento final del trabajo recepcional. II. Entregar por escrito las observaciones a la o el egresado. III. Formar parte de los sinodales que integran el jurado para el examen recepcional. IV. Las demás que establezca la Presidenta o Presidente Académico y el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.	I. ... II. ... III. ... IV. Las demás que establezca la **Directora o Director, o** el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.
Artículo 82. Serán atribuciones de los miembros del jurado: I. Formar parte del jurado para el examen recepcional. Cuestionar a la o el sustentante respecto a su trabajo recepcional. II. Evaluar como aprobado o no aprobado, al sustentante al final del examen recepcional. III. Las demás que establezca la Presidenta o Presidente Académico y el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.	**Artículo 82. ...** I. ... II. ... III. Las demás que establezca la **Directora o Director, o** el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.
Artículo 83. La Presidenta o Presidente Académico, previa evaluación del expediente, podrá proponer al Consejo Académico a un Profesor o Profesora que no cuente con el grado académico del programa, para que imparta algún curso de posgrado, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: I. Que el Instituto no cuente con una Académica o Académico con el grado correspondiente para impartir el curso, siempre y cuando la propuesta cuente con la experiencia, prestigio y trayectoria suficiente para impartirlo, o	**Artículo 83.** La **Directora o Director**, previa evaluación del expediente, podrá proponer al Consejo Académico a un Profesor o Profesora que no cuente con el grado académico del programa, para que imparta algún curso de posgrado, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: I. ...

Página **47** de **53**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

II. Que no exista a nivel estatal o regional, un número suficiente de académicas o Académicos que cuenten con el grado en el área del conocimiento respectiva. Lo anterior, siempre y cuando no impacte negativamente la calidad de los programas de posgrado para su acreditación y reconocimiento por los organismos respectivos.	II. ... ...
Artículo 85. Los criterios de calidad para aprobar la creación o modificación de un programa de posgrado serán los siguientes: I. Valoración general. II. Operación del programa de posgrado. III. Plan de estudios. IV. Evaluación. V. Planta académica. VI. Número mínimo y máximo de alumnado. VII. Seguimiento de la trayectoria escolar del alumnado, así como de egresadas y egresados. VIII. Productos académicos de la planta docente. IX. Infraestructura. X. Vinculación. XI. Recursos financieros para la operación del programa. XII. Los indicadores específicos de cada criterio de calidad serán emitidos por la Presidenta o Presidente Académico.	**Artículo 85. ...** I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. Los indicadores específicos de cada criterio de calidad serán emitidos por la **Directora o Director.**
Artículo 86. Los planes de estudio de posgrado serán evaluados: cada 2 (dos) años en el caso de especialidad y maestría; 3 (tres) años en el caso de	**Artículo 86.** Los planes de estudio de posgrado serán evaluados: cada 2 (dos) años en el caso de especialidad y maestría; 3 (tres)

Página **48** de 53

075

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Doctorado, término en el que la Presidenta o Presidente Académico o el Consejo Académico en su caso, podrá determinar, su continuación, modificación o conclusión.	años en el caso de Doctorado, término en el que la **Directora o Director** o el Consejo Académico en su caso, podrá determinar, su continuación, modificación o conclusión.
Artículo 89. La suspensión o supresión de un programa de posgrado deberá ser aprobado por la Presidenta o Presidente Académico o el Consejo Académico en su caso, del programa respectivo.	**Artículo 89.** La suspensión o supresión de un programa de posgrado deberá ser aprobado por la **Directora o Director**, o el Consejo Académico en su caso, del programa respectivo.
Artículo 90. La Presidenta o Presidente Académico, podrá determinar el receso o suspensión de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos: I. Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación. II. Cuando los resultados de la evaluación del programa sean desfavorables para lograr su reconocimiento o acreditación. III. Cuando existan condiciones o situaciones que impidan el adecuado desarrollo del programa de posgrado. IV. Cuando exista causa justificada así determinada por la Presidenta o Presidente Académico.	**Artículo 90.** La **Directora o Director**, podrá determinar el receso o suspensión de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos: I. ... II. ... III. ... IV. Cuando exista causa justificada así determinada por la **Directora o Director**.
Artículo 91. Un programa de posgrado se podrá suprimir en las siguientes situaciones: I. Cuando no cumpla con los requisitos y criterios de calidad de conformidad con el presente ordenamiento. II. Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de alumnos establecido en el dictamen de creación o modificación del programa.	**Artículo 91. ...** I. ... II. ...

Página **49** de 53

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

III. Cuando existan 2 (dos) evaluaciones subsecuentes con resultados negativos por organismos acreditadores externos. IV. Por valoración y resultado del Consejo Académico solicitado por la Presidenta o Presidente Académico. V. Cuando exista causa justificada así determinada por la Presidenta o Presidente Académico.	III. ... IV. Por valoración y resultado del Consejo Académico solicitado por la **Directora o Director.** V. Cuando exista causa justificada así determinada por la **Directora o Director.**
Artículo 92. El plan de estudios de un posgrado podrá ser modificado hasta en un 25% de su contenido, previa autorización de la Presidenta o Presidente Académico o el Consejo Académico. En caso de rebasar este porcentaje deberá considerarse como un nuevo programa, y, en consecuencia, suprimirse el anterior.	**Artículo 92.** El plan de estudios de un posgrado podrá ser modificado hasta en un 25% de su contenido, previa autorización de la **Directora o Director,** o el Consejo Académico. En caso de rebasar este porcentaje deberá considerarse como un nuevo programa, y, en consecuencia, suprimirse el anterior.

X. Una vez discutida, en su caso, modificada y aprobada las iniciativas presentadas por la Presidencia de este órgano jurisdiccional, se deberá instruir a la Secretaría General de Acuerdos para que incorpore al texto del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, y al Reglamento de Posgrados, y se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el presente acuerdo y los **documentos anexos** en los que se plasman las reformas, adiciones y, en su caso, derogaciones de las diversas disposiciones reglamentarias, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138, fracción V de la norma reglamentaría en cita.

XI. Por conducto de la persona titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, con el apoyo de las áreas correspondientes, deberá de **publicarse** el presente acuerdo y sus **anexos** en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional y en las redes sociales oficiales, lo anterior de conformidad con lo

026

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

dispuesto en los artículos 8°, párrafo 1, fracción II, inciso e; 24, párrafo 1, fracción X; 25, párrafo 1, fracción VI; 119, párrafo 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 135, fracción V del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emite los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba la **reforma** de los artículos 52 y 52 Bis del **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, en los términos del **anexo I** que forma parte del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba **reformar** los artículos 1, fracción IV; 3; 5, párrafos segundo y tercero;9, fracciones I, II y XIII; 10, primer párrafo; 13; 14, fracciones IV, VII y VIII; 15, primer párrafo; 16, primer párrafo, fracciones I y III, y penúltimo párrafo; 18, fracciones I, II, III, IV, XI y XII; 20, 27; 29; 30, segundo párrafo; 31 y 32; **adicionar** las fracciones XIV a la XXVIII al artículo 9; la fracción III del artículo 16 (la actual fracción III se recorre el número IV); y **derogar** la fracción X del artículo 1; apartado b, de la fracción I del artículo 7; fracciones IV y XI del artículo 9; el Capítulo III "De la Presidenta o Presidente Académico" y los artículos 11 y 12 que lo integran; y el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, en los términos del **anexo II** que forma parte del presente acuerdo.

Tercero. Se aprueba **modificar** el título del Reglamento de Posgrados en Derecho para quedar como **Reglamento de Posgrados**; **reformar** los artículos 3, numeral 1; 4, 5, 6, 11, inciso B), fracción II, numeral 1 y fracción III, numerales 1 y 2; 36, fracción VII; 40, primer párrafo; 43, fracción III; 52, 60, fracción III; 62, fracción XIII; 63, fracción

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

XI; 64, 70, fracción V; 71, fracción X; 75, fracción III; 79, fracción X; 80, fracciones II y IV; 81, fracción IV; 82, fracción III; 83, primer párrafo; 85, fracción XII; 86; 89, primer párrafo, fracción IV; 90, primer párrafo, fracción IV; 91, fracciones IV y V; y 92; **adicionar** las fracciones IV y V al artículo 60; y **derogar** la fracción I y numeral 1, el numeral 2 de la fracción II del inciso B) del artículo 11; y el capítulo III del título octavo, así como el artículo 61 que lo integra, del reglamento citado en los términos del **anexo III** que forma parte del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que incorpore al texto de los reglamentos aludidos, en los términos de los **anexos I, II y III**.

Quinto. Las disposiciones que se reforman o adicionan entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". En la misma fecha dejarán de surtir efectos las que se derogan.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional y en las redes sociales oficiales.

Séptimo. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio, comuníquese el presente acuerdo al director del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.

Octavo. Por conducto de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional y en las redes sociales oficiales, en términos del considerando **XI**.

Página **52** de **53**

027

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Así lo acordaron y aprobaron, por unanimidad, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 21 de octubre de 2026, la magistrada presidenta, la magistrada y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes lo firman al margen y al calce, ante el Secretario General de Acuerdos.

Marcela Zarate Llamas
Magistrada Presidenta

Manuel Rodríguez Murillo
Magistrado

Brenda Judith Serafín Morfín
Magistrada

Diego Alberto Hernández Vázquez
Secretario General de Acuerdos

Página 53 de 53

ANEXO I

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

Se **reforman** los artículos 52 y 52 Bis del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

Artículo 52...

I...
II...
III...
IV...

El Instituto será encabezado por una Directora o un Director, **quien,** para el desempeño de sus labores, **además,** contará con una Secretaria o un Secretario Académico y una Secretaria o un Secretario Administrativo, cuyas funciones estarán previstas en sus propios reglamentos, así como el personal académico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 52 Bis. El Instituto contará con un Consejo Académico, que será la máxima autoridad en los programas de posgrados que imparta el Instituto, quien se encargará de planear y organizar los programas de estudio de posgrados, que se rigen por el **Reglamento de Posgrados**, así como de evaluar su calidad, pertinencia y operación, expedir lineamientos y criterios en todo lo referente a las actividades académicas y de investigación.

Los miembros que integren el Consejo Académico tendrán las atribuciones que les otorguen el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, así como el **Reglamento de Posgrados**, **mismos que deberán apegarse estrictamente** a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Página **1** de **1**

ANEXO II

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

Se **reforman** los artículos 1, fracción IV; 3; 5, párrafos segundo y tercero;9, fracciones I, II y XIII; 10, primer párrafo; 13; 14, fracciones IV, VII y VIII; 15, primer párrafo; 16, primer párrafo, fracciones I y III, y penúltimo párrafo; 18, fracciones I, II, III, IV, XI y XII; 20, 27; 29; 30, segundo párrafo; 31 y 32; se **adicionan** las fracciones XIV a la XXVIII al artículo 9; la fracción III del artículo 16 (la actual fracción III se recorre el número IV); y se **derogan** la fracción X del artículo 1; apartado b, de la fracción I del artículo 7; fracciones IV y XI del artículo 9; el Capítulo III "De la Presidenta o Presidente Académico" y los artículos 11 y 12 que lo integran; y el segundo párrafo del artículo 15 del **Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral**, en los términos siguientes:

Artículo 1...

I. ...
II. ...
III. ...
IV. Directora o Director: **Maxima autoridad** del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, que tiene a su cargo entre otras atribuciones: organizar, dirigir y administrar los recursos del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. **Se deroga.**
XI. ...

Página **1** de **11**

ANEXO II

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

Artículo 3. La visión del Instituto es generar investigación, promover la formación, capacitación, actualización y divulgación del conocimiento electoral y materias afines, así como ser el punto de reunión de los más prestigiados académicos en esta área.

Artículo 5...

La Presidenta o Presidente, tendrá en todo momento la tutela, representación legal y rectoría del Instituto.

Así mismo, tiene como facultad expedir y firmar las actas, grados, certificados, constancias o diplomas, correspondientes a cada uno de los estudios ofertados, lo cual podrá realizar de manera conjunta con la Directora o Director o de forma separada. Las facultades de la Presidenta o Presidente, son enunciativas y no limitativas.

Artículo 7...

I. ...

a) ...

b) Se deroga.

c) ...

d) ...

Artículo 9. La Directora o Director, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interno del Tribunal, tendrá las siguientes funciones:

Página **2** de **11**

ANEXO II

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

I. **Fungir como responsable** legal del Instituto, ante las instancias gubernamentales y/o académicas estatales, nacionales e internacionales, dentro del marco de su competencia, de acuerdo **con** lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal, **así como apoderado conforme al poder que otorgue la Presidenta o el Presidente del Tribunal, atento a lo dispuesto por** el artículo 15, párrafo 1, fracción XX de la Ley Orgánica; y numeral 5, segundo párrafo de este ordenamiento.

II. **Expedir y firmar actas, grados, títulos, certificados, diplomas o constancias de los estudios ofertados.**

III. ...

IV. **Se deroga.**

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

ANEXO II

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

XI. Se deroga.

XII. ...

XIII. Suscribir, previa autorización del Pleno, convenios de colaboración académica, de investigación, de capacitación, y demás relativos a las funciones del Instituto.

XIV. Presidir el Consejo Académico del Instituto.

XV. Convocar al Consejo Académico del Instituto y ejecutar sus acuerdos.

XVI. Presentar propuestas de actualización, modificación o creación de planes de estudio al Consejo Académico.

XVII. Planear y coordinar la ejecución de los programas de posgrado, así como las acciones de vinculación del Instituto con los sectores público, social, productivo y educativo.

XVIII. Proponer al Pleno del Tribunal, la plantilla general de docentes de los programas de posgrado, previo aval del Consejo Académico, para efecto de su aprobación.

XIX. Autorizar las asignaciones, sustituciones o modificaciones de la plantilla de docentes autorizada, para el desarrollo adecuado de las funciones del Instituto.

Página 4 de 11

ANEXO II

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

XX. Proponer al Pleno los miembros del Consejo Académico del Instituto.

XXI. Impulsar las actividades tendientes a la investigación, formación, capacitación, y actualización de las personas servidoras públicas en el ámbito electoral, de las personas miembros de los partidos políticos, y de la ciudadanía en general.

XXII. Fomentar y coordinar acciones para ampliar los medios e instrumentos de difusión científica que desarrolle el Instituto.

XXIII. Promover y apoyar los procesos de diseño, creación, ejecución, evaluación, modificación o supresión de programas de posgrado en el Instituto.

XXIV. Presidir el Comité de Administración del Instituto.

XXV. Gestionar, con autorización de la Presidencia del Tribunal y de acuerdo con la suficiencia presupuestal, la contratación de académicos, ponentes y personal experto que coadyuvará con la realización de cualquiera de las actividades del Instituto.

XXVI. Promover la permanente actualización del Reglamento de Posgrados del Instituto.

XXVII. Solicitar autorización para la celebración de ciertos actos y actividades que, a juicio de la Presidenta o Presidente, así lo

Página 5 de 11

ANEXO II

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

considere, e informarle de manera oportuna de las actividades que se realicen.

XXVIII. **Las demás necesarias para el cumplimiento de sus actividades.**

Artículo 10. Las ausencias de la Directora o el Director serán cubiertas por la **persona titular de la Secretaría Académica y de Titulación**, cuando estas no excedan de 60 días naturales.

...

CAPÍTULO III
DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE ACADÉMICO
(Se deroga)

Artículo 11. Se deroga

Artículo 12. Se deroga

Artículo 13...

I. Fungir como **Secretariado** Técnico del Consejo Académico.

II. Auxiliar a la **Directora o Director** en la coordinación de las labores de investigación y formación de recursos humanos.

III. Auxiliar a la **Directora o Director** en la coordinación de las labores académicas.

Página **6** de **11**

031

ANEXO II

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

IV. Auxiliar a la **Directora o Director** en la elaboración del proyecto del Plan General de actividades y su **Anteproyecto de** Presupuesto.

V. Auxiliar a la **Directora o Director** en la elaboración del informe anual de actividades académicas del mismo.

VI. Auxiliar a la **Directora o Director** en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de actividades del Consejo Académico.

VII. **Las demás que le encomiende la Directora o Director así como las establecidas en el Reglamento de Posgrados.**

Artículo 14...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Auxiliar a la Directora o Director, cuando lo requiera, en la elaboración del **anteproyecto** de presupuesto y el plan general de actividades del Instituto.

V. ...

Página **7** de **11**

ANEXO II

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

VI. ...

VII. Auxiliar a **la Directora y Director** en la elaboración del informe anual de actividades académicas del mismo.

VIII. Las demás que le encomiende la **Directora o Director**, así como las establecidas en el Reglamento de Posgrados.

Artículo 15. El Consejo Académico, será la máxima autoridad en los programas de posgrados que imparta el Instituto, siendo el encargado de planear y organizar los programas de estudio de posgrados, que se rigen por el **Reglamento de Posgrados**, así como de evaluar la calidad, pertinencia y operación de los mismos y expedir lineamientos y criterios en todo lo referente a las actividades académicas y de investigación.

Se deroga.

Artículo 16. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Académico se conformará por **cuatro** miembros y se integrará de la siguiente forma:

I. **La Directora o Director**, quien presidirá el Consejo, con derecho a voz y voto, así como voto de calidad en caso de empate.
   a. En caso de ausencia, la suplencia será por la Secretaria o el Secretario Académico y/o Secretaria o Secretario Administrativo.

II. La o el Secretario Académico, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico con derecho a voz y voto. En caso de ausencia, la suplencia será por la Secretaria o Secretario Administrativo.

Página 8 de 11

032

ANEXO II

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

III. **La o el Secretario Administrativo, con derecho a voz y voto.**

IV. Una **persona académica** de reconocido prestigio y preferentemente miembro del Sistema Nacional de Investigadores con derecho a voz y voto. Serán designados por **el Pleno** a propuesta de **la Directora o Director.**

Para la celebración de la sesión, se considera que habrá quorum legal y será declarada válida la reunión cuando exista presencia de **tres** de sus miembros con voz y voto, teniendo que estar presente la **Presidencia del Consejo**.

...

Artículo 18...

I. Reunirse de acuerdo a la convocatoria emitida por **la Directora o Director** para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.

II. Conocer y opinar respecto de los asuntos de su competencia que le sean presentados por **la Directora o Director**.

III. Presentar a **la Directora o Director** iniciativas para la creación o actualización de líneas de trabajo profesional y/o líneas de generación y aplicación del conocimiento para el desarrollo de los proyectos de investigación.

IV. Presentar a **la Directora o Director** iniciativas para la creación o actualización de programas y/o planes de estudio.

Página **9** de **11**

ANEXO II

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Presentar a **la Directora o Director** las propuestas de manuales, instructivos y lineamientos académicos, para efecto de aprobación.

XII. Constituirse como Comité Editorial para el desarrollo de las actividades de investigación, difusión y divulgación del conocimiento.

XIII. ...

XIV. ...

Artículo 20. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias bimestrales, y extraordinarias en cualquier momento cuando lo juzgue necesario **la Directora o Director,** o uno o una de las Consejeras o Consejeros Académicos.

Página **10** de **11**

ANEXO II

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

Artículo 27. Lo relativo al personal académico está regulado en el **Reglamento de Posgrados**.

Artículo 29. El Instituto, dentro de sus funciones tiene la facultad para organizar, coordinar y desarrollar investigaciones en el área de ciencias sociales y humanidades sobre temas relacionados con el derecho, **la democracia, la política, la educación cívica y ciencia jurídica con un enfoque electoral**.

Artículo 30…

El Instituto cada año publicará dos ediciones de su revista denominada **Justicia y Sufragio**. Quien estará a cargo de su elaboración e investigación, siendo la Editora o Editor responsable de la misma, **será la Directora o Director**.

Artículo 31. El Instituto, dentro de sus funciones, tiene la facultad de organizar e impartir programas de educación superior, en las modalidades, tiempos y forma que establece el **Reglamento de Posgrados**.

Artículo 32. Es atribución del Instituto, organizar y coordinar cursos de capacitación, talleres, diplomados, seminarios, foros, jornadas, congresos y **conferencias**. Con el objeto de capacitar y/o actualizar los conocimientos en las diversas áreas del Derecho, de las y los servidores públicos, de las y los ciudadanos, de las y los miembros de partidos políticos y demás interesados.

Página **11** de **11**

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

Se **modifica** el título del Reglamento de Posgrados en Derecho para quedar como **Reglamento de Posgrados**; se **reforman** los artículos 3, numeral 1; 4, 5, 6, 11, inciso B), fracción II, numeral 1 y fracción III, numerales 1 y 2; 36, fracción VII; 40, primer párrafo; 43, fracción III; 52, 60, fracción III; 62, fracción XIII; 63, fracción XI; 64, 70, fracción V; 71, fracción X; 75, fracción III; 79, fracción X; 80, fracciones II y IV; 81, fracción IV; 82, fracción III; 83, primer párrafo; 85, fracción XII; 86; 89, primer párrafo, fracción IV; 90, primer párrafo, fracción IV; 91, fracciones IV y V; y 92; se **adicionan** las fracciones IV y V al artículo 60; y se **derogan** la fracción I y numeral 1, el numeral 2 de la fracción II del inciso B) del artículo 11; y el capítulo III del título octavo, así como el artículo 61 que lo integra, del reglamento citado en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE POSGRADOS

Artículo 3…

1. **Especialidad.**
2. …
3. …

…

Artículo 4. Los estudios de **especialidad** tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en las áreas del derecho. Los programas de especialización tendrán un mínimo de 45 créditos. Con dos especialidades cursadas y aprobadas en el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, se otorgará grado de **Maestría, en los términos que determine el Consejo Académico**.

Página **1** de **15**

034

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

Artículo 5. Los estudios de Maestría tendrán como objetivo profundizar en los aspectos teóricos, metodológicos y tecnológicos en las áreas del derecho **y materias afines**, para ponerlos en práctica en el campo profesional. Tendrán un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura o 30 posteriormente de la Especialidad.

Artículo 6. El Doctorado tiene por objeto la formación avanzada de investigadores capaces de generar conocimientos científicos y humanísticos que contribuyan al desarrollo sustentable y democrático del Estado, aplicando el conocimiento en forma original e innovadora a las diversas áreas del derecho **y materias afines**. Tendrá un mínimo de 150 créditos después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad o 75 después de la Maestría.

Artículo 11. ...

A) ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

B) ...

De acuerdo **con** el programa de posgrado al que se desee ingresar, **además de los documentos previstos en el inciso A) y de los requisitos que se**

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

establezcan en la convocatoria respectiva, deberán presentarse los **documentos** siguientes:

I. Se deroga.

1. **Se deroga.**

II. Para Maestría:

1. **Título** de Licenciada o Licenciado en Derecho, Abogada o Abogado, **o de licenciatura en carreras afines.**

2. **Se deroga.**

III. Para Doctorado:

1. **Título de** Licenciada o Licenciado en Derecho, Abogada o Abogado, **o de licenciatura en carreras afines.**

2. **Título de** Maestra o Maestro en cualquier área del Derecho **o materias afines**.

3. ...

4. ...

035

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

Artículo 36. El acta de examen deberá contener:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Firma de la Directora o Director del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.

VIII. ...

IX. ...

Artículo 40. Cualquier actividad contraria a la conducta que el alumnado de posgrado debe observar dentro de las instalaciones del Instituto de Investigaciones o del Tribunal Electoral, de acuerdo **con** la gravedad del hecho, serán sancionadas en los siguientes términos: en el ámbito académico, por el Consejo Académico; en el administrativo, por el Director o Directora del Instituto y las propias del Tribunal, por el **Pleno** del Tribunal Electoral.

...

Página **4** de **15**

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

Artículo 43. La baja definitiva es el cese total de los derechos del alumnado como estudiante del posgrado, a consecuencia de las siguientes causas:

I. ...

II. ...

III. Por reprobar más de **1 (una)** asignatura en un mismo ciclo, o más de **2 (dos)** asignaturas a lo largo del programa de posgrado.

IV. ...

V. ...

Artículo 52. En los programas de posgrado podrán registrarse alumnas y alumnos de intercambio procedentes de otras instituciones, con base en los convenios previamente celebrados y de conformidad con los lineamientos establecidos para **el Sistema Nacional de Posgrados (SNP)** y **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI)**, los que serán considerados como especiales.

Artículo 60. ...

I. ...

II. ...

III. **Promover y fomentar actividades de internacionalización, movilidad y vinculación internacional.**

Página **5** de **15**

036

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

IV. Proponer al Pleno del Tribunal, la celebración de convenios generales y específicos a nivel nacional e internacional que fomenten la internacionalización, movilidad y cooperación académica.

V. Las que determine la Pleno del Tribunal Electoral, en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARIA O SECRETARIO ACADÉMICO Y DE TITULACIÓN

Se deroga

Artículo 61. Se deroga.

Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Página 6 de 15

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. **Las demás que determine la Directora o Director en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.**

Artículo 63. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Página **7** de **15**

037

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. **Las demás que determine la Directora o Director del Instituto en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.**

Artículo 64. De conformidad con lo previsto por el artículo 15 del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, el Consejo Académico, será la máxima autoridad en los programas de posgrados que imparta el Instituto, siendo el encargado de planear y organizar los programas de estudio de posgrados, que se rigen por el **Reglamento de Posgrados**, así como de evaluar la calidad, pertinencia y operación de los mismos y expedir lineamientos y criterios en todo lo referente a las actividades académicas y de investigación. Por su parte, la **Directora o Director** será quién ejecute la planeación y organización de los programas de posgrados que se impartan.

Artículo 70. ...

I. ...

II. ...

Página 8 de 15

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

III. ...

IV. ...

V. Las demás que establezca la **Directora o Director** o el Consejo Académico de los programas de posgrado en que participe.

Artículo 71. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

Página 9 de 15

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

X. Las demás que establezca la **Directora o Director, o** el Consejo Académico de los programas de posgrado en que participe.

Artículo 75. ...

I. ...

II. ...

III. Rendir informes semestrales a la **Directora o Director**.

IV. ... ...

Artículo 79. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Página **10** de **15**

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

VIII. ...

IX. ...

X. Las demás que establezca la **Directora o Director, o** el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.

Artículo 80. ...

I. ...

II. Entregar por escrito las observaciones y evaluaciones a la **Directora o Director** y/o Consejo Académico de cada alumno.

III. ...

IV. Las demás que establezca la **Directora o Director,** o el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.

Artículo 81. ...

I. ...

II. ...

III. ...

039

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

IV. Las demás que establezca la **Directora o Director, o** el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.

Artículo 82. ...

I. ...

II. ...

III. Las demás que establezca la **Directora o Director, o** el Consejo Académico en los programas de posgrado en que participe.

Artículo 83. La **Directora o Director**, previa evaluación del expediente, podrá proponer al Consejo Académico a un Profesor o Profesora que no cuente con el grado académico del programa, para que imparta algún curso de posgrado, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. ...

...

Artículo 85. ...

I. ...

II. ...

Página **12** de **15**

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Los indicadores específicos de cada criterio de calidad serán emitidos por la **Directora o Director.**

Artículo 86. Los planes de estudio de posgrado serán evaluados: cada 2 (dos) años en el caso de especialidad y maestría; 3 (tres) años en el caso de Doctorado, término en el que la **Directora o Director** o el Consejo Académico en su caso, podrá determinar, su continuación, modificación o conclusión.

Artículo 89. La suspensión o supresión de un programa de posgrado deberá ser aprobado por la **Directora o Director**, o el Consejo Académico en su caso, del programa respectivo.

Página **13** de **15**

040

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

Artículo 90. La **Directora o Director**, podrá determinar el receso o suspensión de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Cuando exista causa justificada así determinada por la **Directora o Director**.

Artículo 91. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Por valoración y resultado del Consejo Académico solicitado por la **Directora o Director.**

V. Cuando exista causa justificada así determinada por la **Directora o Director.**

Artículo 92. El plan de estudios de un posgrado podrá ser modificado hasta en un 25% de su contenido, previa autorización de la **Directora o Director**, o el

Página **14** de **15**

ANEXO III

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y, EN SU CASO, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y EL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO

Consejo Académico. En caso de rebasar este porcentaje deberá considerarse como un nuevo programa, y, en consecuencia, suprimirse el anterior.

Página 15 de 15

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

El suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, hago constar y ---------- **C E R T I F I C O** ----------

que las presentes 40 fojas útiles escritas a doble cara concuerdan fielmente con el "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y DEL REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO" y sus anexo, emitido el 21 de octubre de 2026. Doy fe.----------

Guadalajara, Jalisco, a 29 de octubre de 2026

DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DJLD


SIN TEXTO


SIN TEXTO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 15 . SECCIÓN IV
TOMO CDXVIII

ACUERDO General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforma el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, y del Reglamento de Posgrados en Derecho. **Pág. 3**